



PROCESO VERBAL

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00405-00

Al Despacho del señor Juez los memoriales que anteceden que fueron presentados por un perito. Igualmente, el demandado **VICTOR ALFONSO VARGAS ALVAREZ** allega poder. A su vez, el Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística informa los lineamientos para ejecutar diligencia de toma de muestra escritural. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Teniendo en cuenta lo allegado y manifestado por el perito **JULIO ENRIQUE RANGEL AMÓRTEGUI** en los escritos que anteceden frente al requerimiento realizado en el auto de fecha 15/04/2024, el Despacho para los efectos previstos en el artículo 228 del C.G.P pone en conocimiento de los sujetos procesales el dictamen pericial que obra dentro del diligenciamiento.

2. Previo a proceder a reconocer personería al profesional del derecho **JOHN EDISSON BETANCURT TREJOS** como apoderado judicial del demandado **VICTOR ALFONSO VARGAS ALVAREZ**, el Despacho considera pertinente requerir al prenotado abogado para que se sirva aceptar el acto de apoderamiento bajo las previsiones del artículo 74 del C.G.P.

3. Póngase en conocimiento el contenido del oficio remitido por el **GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA** respecto a lo ordenado en el auto de fecha 22/02/2024.

4. Conforme a lo expuesto por el **LABORATORIO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA NACIONAL** en el documento GS-2024-006555-REGI5 de fecha 22/04/2024 y en pro de evacuar la **PRUEBA GRAFOLÓGICA** decretada en el auto de fecha 22/02/2024 para establecer si "(...) *las firmas impuestas en los recibos corresponden al demandante* **EDUARDO PEDRAZA RINALDY**, el Despacho adoptará las siguientes medidas de ordenación e instrucción:

En aras de evacuar la prueba referenciada, se ORDENA requerir al demandado **JAIME JACOME MANDON** para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar al expediente el "ORIGINAL" de los recibos aportados en



la contestación de demanda obrantes en copia a folios N° 27, 29 y 30 del consecutivo 20 del expediente digital.

Igualmente, se ordenar requerir a la parte demandante **EDUARDO PEDRAZA RINALDY** para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión allegue documentos originales (escrituras públicas, contratos cuya firma aparezcan autenticadas, títulos valores, etc), en donde aparezca su rúbrica -ojalá autenticada-, suscritos antes y después de la fecha en que se signó los documentos objeto de tacha, es decir, (05/04/2021, 07/04/2024, 21/05/2021, 10/06/2021, 11/06/2021 y 17/06/2021), con una diferencia máxima de más o menos de dos (2 años) -antes y después a las prenotadas fechas- o en su defecto del mismo año en que aparecen signados los documentos objeto de investigación.

Una vez recibido los originales de los recibos aportados en la contestación de demanda obrantes en copia a folios N° 27, 29 y 30 del consecutivo 20 del expediente digital y los documentos allegados por el demandante **EDUARDO PEDRAZA RINALDY**, se debe remitir a este sujeto procesal al **LABORATORIO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA NACIONAL**, con el fin de que expertos grafólogos, luego de la toma de muestras de escritura y firma de este ciudadano, establezcan si las firmas que se plasman dentro de los documentos objeto de experticia (recibos aportados en la contestación de demanda obrantes en copia a folios N° 27, 29 y 30 del consecutivo 20 del expediente digital) corresponden a la del extremo demandante **EDUARDO PEDRAZA RINALDY**. Por Secretaría cúmplase con lo ordenado respetándose la respectiva cadena de custodia de los documentos objetos de experticia y llenándose los respectivos formatos.

5. Prevenir desde ya a los sujetos procesales acerca de la previsto en el artículo 274 del C.G.P, el cual establece: *“Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a este a pagar a quien aportó el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él, o de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) cuando no represente un valor económico. La misma sanción se aplicará a la parte que adujo el documento a favor de la que probó la tacha. Cuando el apoderado judicial formule la tacha sin autorización expresa de su mandante, será solidariamente responsable del pago de la suma a que se refiere el inciso anterior y de las costas”.*



6. Con ocasión de lo dispuesto en el numeral 4º de este proveimiento, el Despacho se abstendrá de practicar lo programado dentro de este diligenciamiento para el día 14/05/2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE MAYO DE 2.024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf524910b38bb990d936f16005ba969695d140851942067d3492fd027e2a99c**

Documento generado en 09/05/2024 12:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**